

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 112/2018-F, seguido en contra del Servidor Público, **RAÚL MIJES GUTIÉRREZ**, con filiación: [REDACTED], clave presupuestal, 071403S0181200.0200086, adscrito a la escuela primaria federal "Francisco Javier Mina", C.C.T. 14DPR3284Q, desempeñándose como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, por acta administrativa levantada el día 7 de septiembre del año 2018, por el Mtro. Feliciano Silva Reyes, Supervisor de la Zona Escolar Federal No.129, de Educación Primaria, en virtud de que teniendo asignado una carga horaria de las 6:00 a 13:30 horas, de lunes a viernes, el día 7 siete de septiembre del año 2018, registró su ingreso a laborar a las 6:10 horas y aproximadamente a las 12:32 horas, se retiró de su centro de trabajo sin conocimiento ni autorización de su superior jerárquico, sin regresar ni cumplir con su jornada de trabajo.

RESULTANDO

1.- El día 05 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se recibió el oficio No. Z-129-38/18, de fecha 7 de septiembre del mismo año, suscrito por el Mtro. Feliciano Silva Reyes, Supervisor de la Zona Escolar Federal No.129, de Educación Primaria, remitiendo acta administrativa de fecha 7 siete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, en contra del Servidor Público, RAUL MIJES GUTIERREZ, Auxiliar de Servicios y Mantenimiento del Plantel, en virtud de: ***"que teniendo asignado una carga horaria de las 6:00 a 13:30 horas, de lunes a viernes, el día 7 siete de septiembre del año 2018, registró su ingreso a laborar a las 6:10 horas y aproximadamente a las 12:32 horas, se retiró de su centro de trabajo sin conocimiento ni autorización de su superior jerárquico, sin regresar ni cumplir con su jornada de trabajo"***. Conteniendo las firmas de los testigos de asistencia MIRIAM ELIZABETH MAGAÑA TORRES y JUAN ALBERTO OLIVAREZ MENDOZA, las firmas y las declaraciones de los Testigo de cargo PROFRA. MIRIAM ISABEL PANTOJA PINEDA y REYNA ALEJANDRA CONTRERAS SIGALA, Anexando: Copias de: a) Oficio 132.03.05.02598/96, de fecha 22 de octubre del año 1996, suscrito por el Director de Educación Primaria, informándole la ratificación de la comisión como Supervisor Escolar del Sector Educativo No. 18. b) Copia certificada de Registro de Asistencia ciclo escolar 2018-2019, de la Escuela Primaria Federal "Francisco Javier Mina", C.C.T. 14DPR3284Q, del día 7 de septiembre del año 2018. c) copias identificaciones de quienes participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de referencia (fojas 1 a la 5).

2.- El día 10 de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN SALCEDO, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas en el acuerdo delegatorio No. 9, Sección III, publicado el día 09 nueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, y a las que se hace referencia en el artículo 97 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se avocó al conocimiento del acta de referencia y a la revisión de los elementos probatorios agregados a la misma, incoando el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral en contra del público, RAÚL MIJES GUTIÉRREZ, Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus

Municipios, ordenando se citara para las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, para desahogo de la diligencia establecida por el numeral 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emplazara al encausado, haciéndosele entrega de copias simples de todo lo actuado hasta ese momento, al Secretario General de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Educación, para que designara a su respectivo representante Sindical y a la Dirección General de Personal para que proporcionara los antecedentes laborales de la implicada, girándose para tal efecto, los oficios correspondientes en vía de citatorios y requerimientos respectivos. (fojas 6-11).

3.- El día 24 veinticuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo la celebración de la diligencia anteriormente mencionada, con la asistencia de los firmantes del acta que dio origen al presente procedimiento, el Maestro Feliciano Silva Reyes, Supervisor de la Zona Escolar Federal No.129, de Educación Primaria, los Testigos de Cargo MIRIAM ISABEL PANTOJA PINEDA y REYNA ALEJANDRA CONTRERAS SIGALA, los testigo de Asistencia MIRIAM ELIZABETH MAGAÑA TORRES y JUAN ALBERTO OLIVARES MENDOZA, del Servidor Público encausado RAÚL MIJES GUTIÉRREZ, sin la asistencia del representante de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, a pesar de haber quedado debida y oportunamente notificado mediante oficio número 01-1521/2018, de fecha 17 de octubre del año 2018, en la que los firmantes del documento de referencia, previa identificación idónea y al haber tenido a la vista y dado lectura al mismo, ratificaron su contenido y reconocieron las firmas que en ella estamparon, recibándose la declaración del implicado, mismo que ofreció prueba documental, la que le fue admitida y desahogada su propia naturaleza. (Foja 12- 21).

4.- El día 01 de noviembre del año 2018, se cerró la etapa de instrucción del procedimiento, dándosele vista de todo lo actuado para emitir el presente resolutivo. (Foja 22).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su titular resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracciones I y IV; 10, 12 fracción III y 15 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículos 1, 3, 8, 9 fracción II, 10, 12, 18, 25, 26 fracción VII, 55 y 106 bis fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracción XVII, XXXII, 97 fracciones IX, XIV, XX y 99 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco por conducto de la escuela primaria federal "Francisco Javier Mina", C.C.T. 14DPR3284Q y el Servidor Público, RAÚL MIJES GUTIÉRREZ, con números de filiación, claves presupuestales, adscripción y cargos descritos al preámbulo de la presente, mismos que se reproducen para evitar innecesarias repeticiones.

III.- Se atribuye al servidor público encausado RAÚL MIJES GUTIÉRREZ ***"que teniendo asignado una carga horaria de las 6:00 a 13:30 horas, de lunes a viernes, el día 7 siete de septiembre del año 2018, registró su ingreso a laborar a las 6:10 horas y aproximadamente a las 12:32 horas, se retiró de su centro de trabajo sin conocimiento ni autorización de su superior jerárquico, sin regresar ni cumplir con su jornada de trabajo en la escuela primaria federal "Francisco Javier Mina", C.C.T. 14DPR3284Q"***. Irregularidades de las que ha criterio del suscrito se encuentran debidamente acreditadas,



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

mediante el contenido de: **a)** El Acta Administrativa levantada el día 7 de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, por el Maestro Feliciano Silva Reyes, Supervisor de la Zona Escolar Federal No.129, en contra del ahora encausado, RAUL MIJES GUTIÉRREZ, a la que se le da valor probatorio de DOCUMENTAL PRIVADA, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 1). **b)** Control de asistencia del personal del centro educativo antes mencionado del día 7 de septiembre del año 2018, en la que aparece el nombre del implicado registrando su hora de ingreso las 6:10 horas y como hora de salida las 12:32 horas, a la que se le da valor probatorio de documental pública, por encontrarse ajustadas a lo previsto a los artículos 795 y 803 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. fojas (4). **c)** Las declaraciones de los testigos de cargo, PROFRA. MIRIAM ISABEL PANTOJA PINEDA, Directora de la Escuela Primaria Federal "Francisco Javier Mina", C.C.T. 14DPR3284Q, señalando: **"se y me consta que el Servidor Público RAUL MIJES GUTIÉRREZ el día 7 de septiembre del año 2018, registró su entrada laboral a las 6:10 horas y aproximadamente a las 12:00 horas se retiró del plantel educativo sin autorización alguna del superior jerárquico, consecuentemente no regresó al resto de su jornada laboral, misma que terminaba a las 13:30 horas, consecuentemente abandonó su lugar de adscripción y por ende dejando de desempeñar sus labores encomendadas, lo anterior me consta porque yo acudí a desempeñar mi labores y observé cuando el C. RAUL MIJES GUTIERREZ abandonó sus labores"**, PROFRA. REYNA ALEJANDRA CONTRERAS SIGALA, Docente del Centro de Trabajo de adscripción del señalado, la Escuela Primaria Federal "Francisco Javier Mina", C.C.T. 14DPR3284Q, turno matutino, señalando **"se y me consta que el Servidor Público RAUL MIJES GUTIÉRREZ el día 7 de septiembre del año 2018, registró su entrada a las 6:10 horas y aproximadamente a las 12:00 horas se retiró del plantel educativo sin autorización alguna del superior jerárquico, ya no regresó al resto de su jornada laboral, misma que terminaba a las 13:30 horas, consecuentemente abandonó su lugar de adscripción y por ende dejó de desempeñar sus labores encomendadas, lo anterior me consta porque yo acudí a desempeñar mi labores y observé cuando el C. RAUL MIJES GUTIERREZ abandonó sus labores.** Versiones a las que se les concede valor probatorio pleno de testimoniales por encontrarse ajustadas a lo previsto por los artículos 776 fracción III, 815, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. __

Por su parte, el encausado durante el desahogo de la diligencia de audiencia y defensa prevista por el artículo 26 fracción VI, inciso b) e) y f) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, celebrada el día 24 de octubre del año 2018, al respecto señaló: **"mi salida anticipada de ese día se debe a que la directora del Plantel desconoce cómo se trabajaba mi carga horaria en el ciclo escolar anterior, en la que en ese tiempo era la PROFRA. LUCILA sin recordar sus apellidos, quién debido a mi exceso de trabajo, y valorando mi esfuerzo, ella me puso como carga horaria de las 6:00 a las 12:30 horas, lo que la actual Directora, PROFRA. MIRIAM ISABEL PANTOJA PINEDA, quien está en funciones a partir de este ciclo escolar desconocía esa situación. Pero ese día me vi en la necesidad de acudir al sistema de atención ciudadana para solicitar la reposición de mi credencial de elector, en virtud de que con anterioridad me fue robada mi cartera en la que se encontraba dicho documento además de tarjetas de crédito y otros valores, para tal efecto se me citó para que acudiera a ese lugar el día 7 de septiembre del año 2018, a las 13:24 horas, con ubicación en Av. Tonaltecas No.**

375, Col. Pachaguillo, de la Localidad de Tonalá, Jalisco. De lo que hice del conocimiento de la Directora, le entregué un documento consistente en el citatorio antes mencionado, aclarando que desde un día anterior le pedí autorización para que me permitiera acudir a esa cita, sin concederme la autorización, a pesar de que sólo requería de utilizar 30 minutos antes de mi hora de salida, siendo esto la razón por la cual me retiré de mi centro de trabajo el día 7 de septiembre del año 2018, registrando mi hora de salida a las 12:32 horas, cuando tenía que salir hasta las 13:00 horas, también deseo agregar que debido al robo de mi cartera en la que me sustrajeron mis tarjetas de débito y mi credencial de elector, le hice saber a la Directora que por ese motivo no podía obtener dinero en los cajeros por no contar con mis tarjetas de debito, por lo que le pedí también me autorizara mi permiso económico de 3 tres días y también me lo negó”, argumentos de defensa que en nada le favorecen, porque si bien es cierto que para justificar los señalamientos hechos en su contra ofreció prueba documental consistente en cita expedida por el Sistema de Atención Ciudadana para que asistiera el día 7 de septiembre del año 2018 a las 13:24 horas, al módulo 140751, ubicado en la localidad de Tonalá, Jalisco, según él, para solicitar la reposición de su credencial de elector, misma que se encontraba resguardada en su cartera que le robaron con anterioridad, también lo es que no acreditó la sustracción de dicho documento para poder relacionar tal presunto acontecimiento con la necesidad de retirarse de su centro de trabajo en forma previa al término de su jornada laboral y a mayor abundamiento sin la autorización de su Superior Jerárquico, la Directora del multicitado centro educativo.

Al haber quedado debidamente acreditado que el servidor público, RAUL MIJES GUTIÉRREZ, Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, adscrito a la Escuela Primaria Federal “Francisco Javier Mina”, C.C.T. 14DPR3284Q, turno matutino, teniendo una carga horaria de las 6:00 a las 13:30 horas de lunes a viernes, se retiró aproximadamente a las 12:00 horas sin la autorización de su autoridad inmediata, sin regresar a cumplir con su jornada laboral el día 7 de septiembre del año 2018, dejando de cumplir con las obligaciones establecidas por los artículos: 18, **“El nombramiento aceptado obliga al servidor público a regir sus actos por el más alto concepto de profesionalismo, y al cumplir con todos los deberes inherentes al cargo o empleo correspondiente”**; 55 fracciones I, III y XII .- **“Desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos”**.- **“Cumplir con las Obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo”**.-**“Realizar durante las horas de trabajo las labores que se le encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde preste sus servicios sin la autorización previa de su Superior Inmediato”** respectivamente, ambos numerales de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fundamento en los numerales 25 fracción II 26 fracción VII del cuerpo normativo antes mencionado; tomando en consideración la gravedad de la falta cometida (abandonar su centro de trabajo en horario de labores sin autorización de su superior inmediato), que percibe un salario quincenal de \$ 3,318.18 (tres mil trescientos dieciocho pesos 18/100 m.n.) que cuenta con un Nivel jerárquico de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, sin antecedentes de sanción alguna en su expediente personal, con ocho 11 años de servicio y que no obtuvo beneficio económico alguno, ni causo daño o perjuicio de la misma naturaleza con su indebido actuar, resulta procedente decretar y se decreta **SUSPENSIÓN DE 7 DÍAS DE SU EMPLEO al servidor público, RAUL MIJES GUTIERREZ.**

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta la **SUSPENSIÓN DE 7 DÍAS DE SU EMPLEO** al servidor público, **RAUL MIJES GUTIERREZ**, con filiación:

_____ clave presupuestal, 071403S0181200.0200086, adscrito a la Escuela Primaria Federal "Francisco Javier Mina", C.C.T. 14DPR3284Q, desempeñándose como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, medida que surtirá sus efectos a partir del siguiente día hábil de la notificación del presente resolutivo, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III Considerando de la presente resolución. _____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

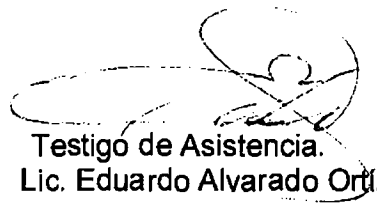
SEGUNDA. Notifíquese personalmente al encausado, haciéndosele saber que en caso de inconformidad podrá recurrir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 106 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. _____

TERCERA. Para el conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. _____

Así lo resolvió y firma el L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO


Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez


Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz


LEGS/LGDS/LMRG/rosi.